

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá. D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No.25000-23-41-000-2015-02418-00
Demandante: SILVIA ESPINOZA CORTÉS
Demandado: NORBERTO CUENCA RIVERA Y
MARTÍN PEÑUELA BELTRÁN
Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 25), por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso **admítese** en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 del 2014 (CPACA)¹, la demanda presentada por la señora Silvia Espinoza Cortés en ejercicio del medio de control electoral.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente este auto a los señores Norberto Cuenca Rivera y Martín Peñuela Beltrán, personas cuya elección como Concejales del Municipio de Soacha – Cundinamarca, se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infómerseles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Censo Nacional y Proyecciones de Población Municipales por Área 2005-2020.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2º) Notifíquese personalmente este auto a los representantes legales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría del Municipio de Soacha – Cundinamarca mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmerseles** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3º) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

4º) Notifíquese por estado a la parte actora.

5º) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmele** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6º) Por Secretaría **infórmele** al Presidente del Concejo de Soacha, para que por su conducto se entere a los miembros de la Corporación que han sido demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 277 de la Ley 1437 del 2011.

7º) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

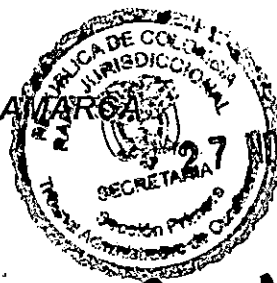
Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E.

S.

D.



Asunto: Nulidad electoral de Norberto Cuenca Rivera y Martin Peñuela Beltrán

AE 15-2418

SILVIA ESPINOZA CORTES mayor de edad, presento demanda de nulidad de la elección del señor NORBERTO CUENCA RIVERA y del señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN como Concejales del Municipio de Soacha, Cundinamarca para el periodo 2016-2019 por el Partido Conservador.

HECHOS

- 1) Los señores NORBERTO CUENCA RIVERA y MARTIN PEÑUELA BELTRAN son concejales de Soacha por el partido Conservador y salieron reelegidos por el mismo partido.
- 2) El partido Conservador tuvo como candidato oficial a la Alcaldía de Soacha 2016-2019 al señor MILTON RIVERA y como candidata a la Gobernación de Cundinamarca a la señora NANCY PATRICIA GUTIERREZ por coalición.
- 3) El señor NORBERTO CUENCA RIVERA y el señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN apoyaron políticamente al señor ELEAZAR GONZALEZ CASAS candidato de la coalición "JUNTOS PODEMOS" a la alcaldía de Soacha y al candidato JORGE EMILIO REY a la Gobernación de Cundinamarca.
- 4) El señor NORBERTO CUENCA RIVERA y el señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN no apoyaron a los candidatos del partido conservador ni a la alcaldía de Soacha ni a la Gobernación de Cundinamarca.
- 5) El señor NORBERTO CUENCA RIVERA y el señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN incurrieron en doble militancia.

PRETENSION

N

Sea declarada la nulidad parcial del acto que declaro la elección del señor NORBERTO CUENCA RIVERA y del señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN como Concejales del Municipio de Soacha, Cundinamarca para el periodo 2016-2019, por el Partido Conservador (Documento E-26-CON de 30 de Octubre de 2015 de la Comisión escrutadora Municipal de Soacha Cundinamarca) por doble militancia.

NORMAS VIOLADAS- CONCEPTO

CAUSAL DE NULIDAD.- La doble militancia está consagrada como causal de nulidad en la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 275:

"Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previsto en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

"8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política...."

Según las pruebas, el señor NORBERTO CUENCA RIVERA y el señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN incurrieron en la prohibición anotada de doble militancia y así fue denunciado ante el partido conservador por el candidato oficial del mismo sr. MILTON RIVERA y varios candidatos al concejo de Soacha y ediles días mucho antes de la elección realizada el 25 de Octubre de 2015.

DOBLE MILITANCIA.- Siendo que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 2º establece de manera clara la prohibición de la doble militancia: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados....."

Por el solo hecho que estos concejales de Soacha ostentan y ejercen el cargo de concejales por el Partido Conservador les estaba prohibido apoyar a otros candidatos que no fueran los oficiales del partido conservador, pero se dieron a la tarea de apoyar a otros candidatos muy diferentes a los del partido.

Fue tan notorio y publico ese apoyo a otros candidatos a la alcaldía y a la Gobernación que el mismo candidato oficial del partido conservador se vio

3
obligado junto con otros candidatos al Concejo y a los edilitos a denunciar esta doble militancia ante el Partido Conservador y pedir garantías para su campaña en Soacha en escrito que denuncio:

- a) Que tres candidatos al concejo de Soacha estaban realizando trabajo político a favor de otro candidato a la Alcaldía de Soacha
- b) Que estaban evadiendo la responsabilidad ética, moral y de partido de apoyar al sr. MILTON RIVERA
- c) Que al artículo 9 de los estatutos del partido conservador prohibía la doble militancia como el artículo 16
- d) Que se aportaban las pruebas y se pedía la anulación del aval entregado a estos candidatos y entre estos al concejal NORBERTO CUENCA y al concejal MARTIN PEÑUELA BELTRAN.

Estamos seguros que la Ley no es para burlarla y entendemos que la doble militancia se da por el hecho de ejercer un cargo de elección popular (Concejales) a nombre del Partido Conservador pero no apoyar los candidatos del mismo y esto fue lo que sucedió con estos dos concejales.

DEMANDADO Y DEMANDANTE

Representan la parte demandada los concejales de Soacha NORBERTO CUENCA RIVERA y MARTIN PEÑUELA BELTRAN.

Presenta esta demanda SILVIA ESPINOZA CORTES.

EL PROCESO

Según el artículo 152 No 8º de la Ley 1437/11, el Señor Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para conocer de esta demanda y corresponde al proceso ordinario regulado por el Código Contencioso Administrativo. **No tiene cuantía** y presto juramento que el acto acusado solo ha sido publicado en la página web de la Registraduría Municipal de Soacha en virtud del artículo 166-1 de la Ley 1437/11 informo que el acto acusado se encuentra en la Registraduría Municipal de Soacha para rogar al señor Magistrado, si lo cree necesario, solicite a ese Despacho con antelación a la admisión el acto

4

administrativo electoral contenido en el formulario E-26-CON de fecha 30 de Octubre de 2015 respecto a la declaratoria de la elección del señor NORBERTO CUENCA RIVERA y del señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN como Concejales del Municipio de Soacha, Cundinamarca para el periodo 2016-2019 por el Partido Conservador expedida por la Comisión escrutadora Municipal de Soacha Cundinamarca con las constancias de ejecutoria.

Por último es un hecho notorio que Soacha tiene más de 70.000 habitantes y no requiere prueba.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

El acto demandado (E-26 CONCEJO)

Copia de la denuncia hecha por el candidato oficial del Partido Conservado a la Alcaldía de Soacha MILTON RIVERA de fecha 1º de Octubre de 2015 y radicada el 15 de Octubre de 2015 después de recoger las firmas de candidatos a Concejo y edilato por el Partido Conservador.

ANEXOS

Anexo a esta demanda:

1.- un cd con copia de esta demanda y en formato PDF el acto electoral E-26-CON de fecha 30 de Octubre de 2015 donde se encuentra la declaración de elección de los señores NORBERTO CUENCA RIVERA y MARTIN PEÑUELA BELTRAN como Concejales del Municipio de Soacha para el periodo 2016-2019 por el Partido Conservador expedida por la Comisión escrutadora Municipal de Soacha Cundinamarca.

De ser necesario, solicito que antes de ser admitida esta demanda se oficie a la Registraduría Municipal de Soacha para que remita copia autentica del acto electoral o formulario E-26-CON de fecha 30 de Octubre de 2015 donde aparece la declaratoria de la elección del señor NORBERTO CUENCA RIVERA y del señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN como Concejales del Municipio de Soacha periodo 2016-2019 por el Partido Conservador expedida por la Comisión escrutadora Municipal de Soacha Cundinamarca.

Pido al Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

1o) Se tome declaración al señor MILTON RIVERA RINCON candidato del partido Conservador a la Alcaldía de Soacha quien informará los pormenores de su denuncia aportada como prueba y aportara otras pruebas. Igualmente se tome declaración a la señora NANCY PATRICIA GUTIERREZ quien fue candidata por coalición a la Gobernación de Cundinamarca para que ratifique que los demandados no la acompañaron en la campaña política. Se notifican en la Carrera 19 No 33-20 Bogotá D.C.

2o) Se interroque al señor NORBERTO CUENCA RIVERA sobre los hechos de esta demanda y los que surjan con ocasión de este proceso. Se notifica en la sede del Concejo de Soacha que más adelante se informa.

3o) Se interroque al señor MARTIN PEÑUELA BELTRAN sobre los hechos de esta demanda y los que surjan con ocasión de este proceso. Se notifica en la sede del Concejo de Soacha que más adelante se informa.

4o) Se interroque al señor ELEAZAR GONZALEZ CASAS, Alcalde electo de Soacha sobre los hechos de esta demanda y sobre todo acerca de las reuniones políticas en que estuvo con el señor Cuenca y el señor Peñuela en las pasadas elecciones. Se notifica en la sede de la Alcaldía de Soacha Calle 13 No 7-30 5º Piso.

5o) Se interroque a la señora JANETH CAROLINA RODRIGUEZ sobre la doble militancia de los demandados y su actividad en las elecciones pasadas del 2015. Se notifica en la Calle 13 No 12-25 Este Soacha- Cund.

6o) Se interroque al señor GILBERTO EMILIO VERGARA sobre los hechos de esta demanda y las veces que vio a los concejales CUENCA Y PEÑUELA en reuniones políticas con el señor ELEAZAR GONZALEZ. Se notifica en la Carrera 18 No 14 C-05 Soacha.

Para estas diligencias solicito se me permita intervenir por intermedio de apoderado.

7o) Se oficie al señor Secretario General del Partido Conservador Colombiano con el objeto se envíe a su Despacho copia de la decisión tomada en la investigación por doble militancia en radicado del 15 de Octubre de 2015 firmado por el sr. Milton Rivera y otros. La dirección es en la Avda. Carrera 24 No 37-09 La Soledad- Bogotá D.C. Fax 3690245.

8o) Se oficie al señor Secretario General del Partido Conservador Colombiano con el objeto se certifique ante su Despacho la militancia y el ejercicio del cargo de concejales de Soacha de los señores NORBERTO CUENCA y MARTIN

6
PEÑUELA BELTRAN. La dirección es en la Avda. Carrera 24 No 37-09 La Soledad-Bogotá D.C. Fax 3690245.

9º) Se oficie al señor Secretario General del Partido Conservador Colombiano con el objeto se certifique ante su Despacho la calidad de candidato a la Alcaldía de Soacha del señor MILTON RIVERA RINCON por ese partido político y la calidad de candidata a la Gobernación en coalición con el partido Conservador de la señora NANCY PATRICIA GUTIERREZ. La dirección es en la Avda. Carrera 24 No 37-09 La Soledad-Bogotá D.C. Fax 3690245.

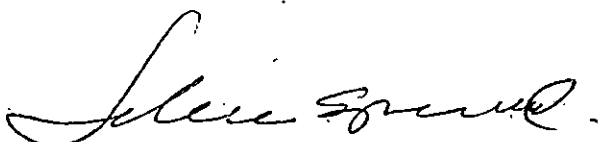
Anexo los documentos de prueba y las respectivas copias para archivo, el traslado a las partes y para el señor agente del Ministerio Público y la Oficina para la defensa Judicial.

NOTIFICACIONES

Los concejales recibirán notificaciones en el Concejo Municipal de Soacha
Dirección: Calle 13 No 7-30, 2º Soacha, Cund.

La suscrita en la Calle 72 No 12-47 Bogotá D.C.

Cordialmente


SILVIA ESPINOZA CORTES

C.C. 52.428.161 PTB

SOACHA CUNDINAMARCA OCTUBRE 1 DE 2015

SEÑOR:

DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS

PRESIDENTE DEL PARTIDO CONSERVADOR

SEÑORES: DIRECTIVOS MUNICIPALES

SEÑOR: SECRETARIO LUIS ALFONZO DIAZ

COMITÉ ELECTORAL DE CUNDINAMARCA

PARTIDO CONSERVADOR
COLOMBIANO
RECEPCION

15 OCT 2015

HORA: 10:00
RADICADO: 10:00
FIRMA: RECEPCION

La presente es con el fin de manifestarles la doble militancia de tres candidatos al concejo municipal los cuales están desarrollando trabajo de campaña con otros candidatos a alcaldía evadiendo el compromiso y responsabilidad de trabajar bajo un principio ético y moral como lo mandó los estatutos de nuestro partido en el Artículo 09: "En ningún caso el miembro militante del partido podrá pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia". Artículo 16: literal: a. pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político, b. apoyar o adelantar actividades de campaña electoral con candidatos de otro movimiento o partido político, de hacer mal uso del símbolo del partido o aprovecharse de estos para confundir al electorado.

Los candidatos son:

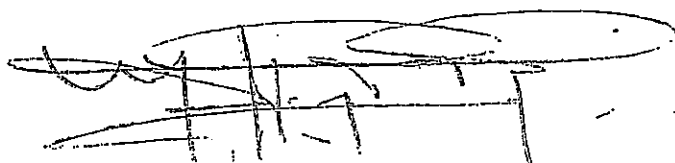
(Concejal actual) **Norberto Cuenca** Número 1 en la lista al concejo,

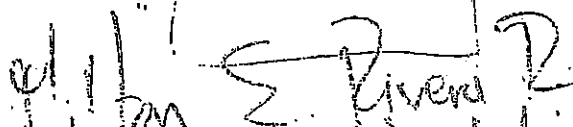
(Concejal Actual) **José Martín Peñuela**, número 2 del Partido Conservador;

Candidato **Jairo Zambrano** Número 5,

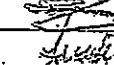
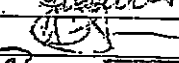
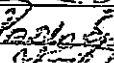
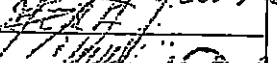
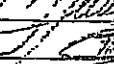
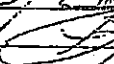
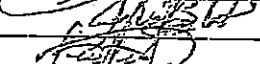
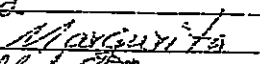
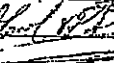
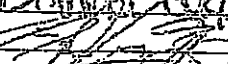
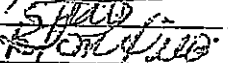
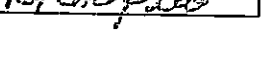
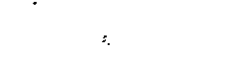
Las pruebas se anexan al oficio, para desarrollar la investigación pertinente y el debido proceso de anulación de aval.

En constancia firman Candidato a Alcaldía, Candidatos al Concejo y Candidatos a Ediles del municipio de soacha




Candidato a Alcaldía 2016-2019



NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA	FIRMA
Osvaldo Jover Cortes Morales	80812218	
Gilberto Emilio Vergara Mora	79705793	
Luis Enrique y Hija	185209579	
Vairo Gutman	79202124	
Carlo Rucchi	79200302	
Paolo Emilio Lopez	79211832	
Margarita Martinez	57905705	
Manoel Silva	102559093	
Solomon Cesar Segura F	19326422	
ARSENIO OVALLE S.	19135608	
Luis Alberto Belle P	31762150	
Manoel A. Medina	3026824	
Luiz Marinho, Alagesse	41324380	
Margarita La Parilla	76160645	
Ubaldo Antonio Cruz M.	20237469	
Angel R. Santhelmo Viera	73021100	
Donato Pedro Romero C	102438973	
Michael Garay male	102240840	
Godofredo Peña Gutman	19255860	
Luz Riber, Armas Lopez	51611947	
Blanca (Viviana) Berastegui	50942737	

Agradecemos su respuesta positiva y pronta a nuestra solicitud.